Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto la jueza titular del Juzgado Nacional en lo Civil n° 49, como la magistrada a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 1 se declararon incompetentes para entender en la causa.

Remitidas las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, esta las elevó a esta Corte Suprema.

2°) Que resulta de aplicación al *sub lite* la doctrina de la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611).

En función de ella, el conflicto de competencia suscitado en la causa entre magistrados nacionales ordinarios y federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe ser dirimido por esta Corte Suprema.

3°) Que, al respecto, los fundamentos y conclusiones expuestos en el apartado III del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que cabe remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias, resultan adecuados para resolver esta contienda de competencia.

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 49, al que se le remitirán por intermedio de la secretaría general de la cámara de apelaciones

de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 49 y el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal nº 1 discrepan sobre la competencia para entender en el presente exhorto librado en el marco de la causa "Telecom Argentina S.A. c/ Silva, Luis Carlos s/ cobro de pesos" (expte. 131.327/2017) en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial nº 3, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de que se proceda a designar un perito informático para presentarse en la casa matriz de la actora ubicada en esta ciudad, para que se expida sobre los puntos detallados en el oficio (fs. 23, 33 y 34 del registro digital del expediente).

En ese estado, se corrió vista a esta Procuración General de la Nación.

–II–

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/11CA1-CS1, "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/ incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por la Corte Suprema el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

–III–

Ante todo, cabe señalar que el Tribunal tiene dicho que en el exhorto, medio de comunicación entre órganos judiciales, debe existir, como regla, identidad o analogía entre la competencia por razón de la materia del exhortante y del exhortado (Fallos: 328:1986, "Telefónica de Argentina S.A.").

Surge de las constancias del caso que la rogatoria fue librada por el Juzgado Civil y Comercial nº 3, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en los autos 131.327/2017, iniciados por la empresa

"Telecom Personal S.A." contra uno de sus clientes, por facturas impagas correspondientes a servicios de telefonía móvil.

Sentado ello, estimo que en la presenta causa debe conocer el juzgado con competencia ordinaria, por cuanto el exhorto fue librado por el juzgado con competencia análoga de la provincia de Misiones, ante quien tramita el proceso principal. Es más, observo que el objeto del juicio no excede el marco del derecho común, en tanto versa sobre el alegado incumplimiento de un contrato de consumo entre particulares.

En tales condiciones, al tratarse de la designación de un perito contador, en el marco de una causa donde se debaten incumplimientos contractuales, entiendo que resulta competente la justicia nacional en lo civil.

–IV–

Por lo expuesto, opino que corresponde intervenir en la tramitación del exhorto al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 1.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2021.03.17 15:05:26 -03'00'